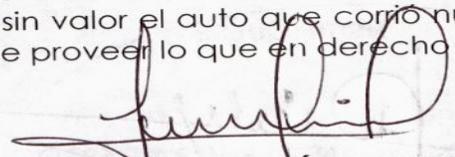


REF: ALIMENTOS No. 2020-00002
DEMANDANTE: FRANCY PAOLA MARTÍNEZ CONTRERAS
DEMANDADOS: LUÍS FERNANDO TORRES TORRES

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de febrero del 2021. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, con memorial de apoderad actor solicitando se deje sin valor el auto que corrió nuevamente traslado de las excepciones. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, nos encontramos que se corrió traslado dos veces de las excepciones de mérito presentadas, por tanto el Despacho deja SIN VALOR NI EFECTO², el primer párrafo del auto emitido el 04 de diciembre del 2020.

Ahora bien teniendo en cuenta que el término se corrió de forma virtual mediante el traslado No. 029, desde el 27 de octubre y feneció el 03 de noviembre del 2020, no se tendrá en cuenta el descorrimiento del traslado radicado el 21 de enero del 2021, pues este se encuentra extemporáneo.

De acuerdo a lo anterior se dispone:

PRIMERO.- Fijar el día 08 del mes de SEPTIEMBRE del 2021 a las 9:30 am, para llevar a cabo dicho acto procesal.

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvilapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co, UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la diligencia virtual el día y la hora señalada.

² "Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad" Providencia citada en la sentencia STC 14594 M.P. Jesús Vall de Ruten Ruíz.

TERCERO.- Notifíquese la Comisaria de Familia y a la Personería de este Municipio para que asistan a la audiencia previamente fijada.

CUARTO.- Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE,

Diego
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DÍA DE HOY 08 de JUNIO del 2020

Laura Milena Cárdenas Parra
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR

REF: EJECUTIVO No. 2017-00336
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUDY ALEXANDRA RONERO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con poder allegado por la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificada con C.C. No. 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

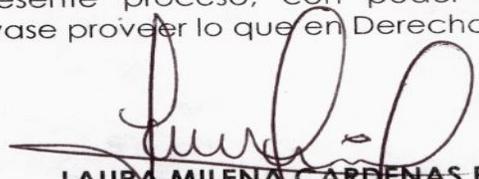
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00120
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO PEDRAZA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con poder allegado por la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

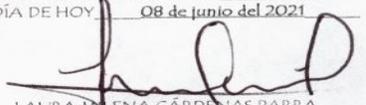
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificada con C.C. No. 4.173.301 de Monquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

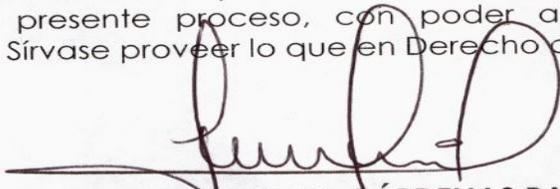
NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00339
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ABRIL RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con poder allegado por la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

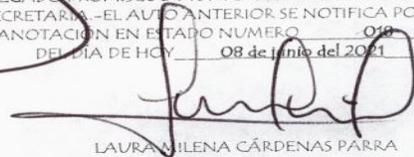
RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificada con C.C. No. 4.173.301 de Monquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

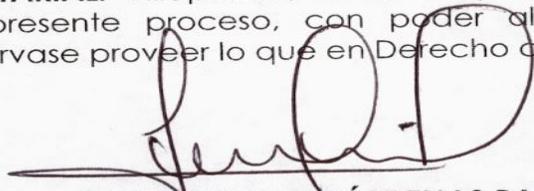

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 019
DEL DIA DE HOY 08 de junio del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00327
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO LÓPEZ PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con poder allegado por la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

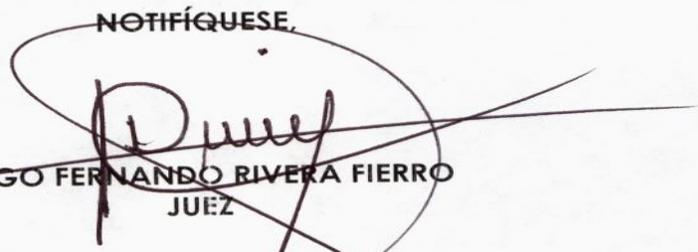
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificada con C.C. No. 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
 SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
 ANOTACION EN ESTADO NUMERO 018
 DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

✓
C. No. 2020-100
Junio 4-2021

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00 100



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

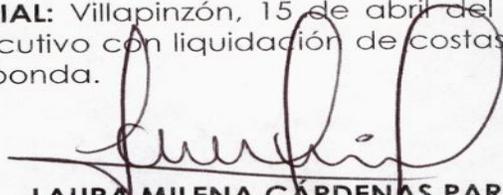
Costas (Folio 41) _____ \$ 350.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____ \$ 350.000.00

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NESTOR YESID FERNÁNDEZ LIZARAZO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de abril del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

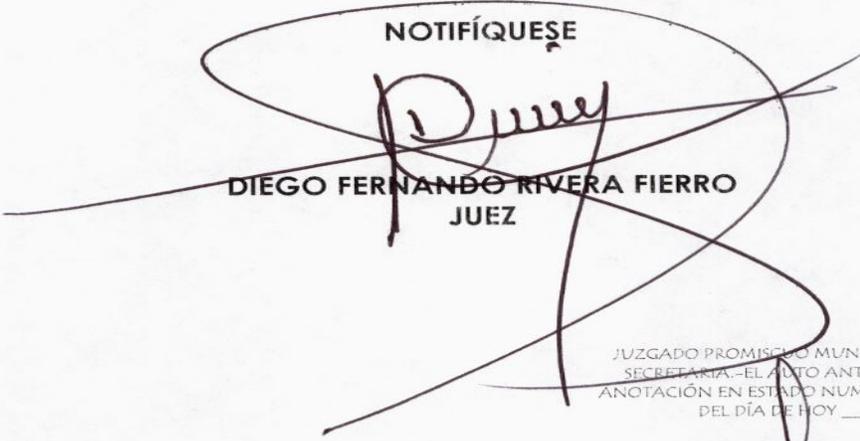


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021).

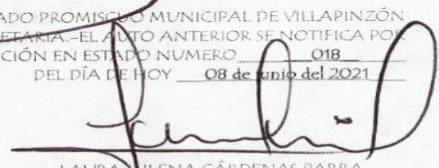
Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2019-00116
DEMANDANTE: RAÚL FARFÁN MELO
DEMANDADO: DIOSELINA FARFÁN RUBIANO E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, para reprogramar fecha de diligencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

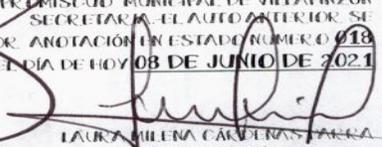
Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el expediente, decretada la inspección judicial teniendo en cuenta que no se realizó en la fecha señalada, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Fijar el día **VEINTICUATRO (24)** de **JUNIO** de **2021**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: DIVISORIO 2020-00055
DEMANDANTES: JOSÉ URIEL CASTELBLANCO Y OTROS
DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE CATELBLANCO CAÑÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de la parte demandada, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.-Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandado, Doctor Héctor Guillermo Díaz Díaz, este despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor **JAIRO ENRIQUE CATELBLANCO CAÑÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: en razón a que este despacho aún no hace parte del plan nacional de digitalización de expedientes, se deberá solicitar cita a través del correo electrónico, para comparecer personalmente a revisión del expediente.

TERCERO: Del memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se corre traslado a la parte interesada para que se pronuncie sobre lo allí consignado, en el término de quince (15) días. El documento debe ser solicitado a través del correo electrónico, o debe solicitar cita por el mismo medio, para revisión personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



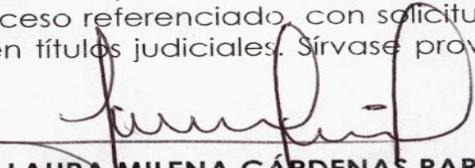
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2009-00100/2009-00176
DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO QUINTERO SEGURA
DEMANDADO: MARÍA YANETH GIL VELANDIA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 11 de diciembre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado actor para que se elaboren títulos judiciales. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

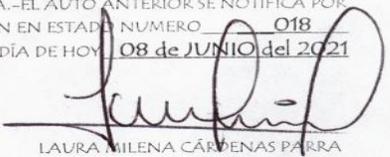
Sería del caso hallar razón a la solicitud presentada por el Doctor MISAEL GUZMAN CASTRO, sin embargo una vez revisado el sistema del Banco Agrario S.A., se encuentra que los títulos: 431800000002110 y 431800000002247 Se encuentra "pagados por prescripción".

Este Despacho ya ofició a la encargada de títulos judiciales a fin que emitan respuesta de la situación actual de los dineros, una vez se reciba contestación, se ordena comunicar al abogado petente.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de JUNIO del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2019-00208
DEMANDANTE: CECILIA GARZÓN GIL
DEMANDADO: GAUDENCIO CASTIBLANCO, CUPERTINO QUINTERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, para reprogramar fecha de diligencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el expediente, decretada la inspección judicial teniendo en cuenta que no se realizó en la fecha señalada, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Fijar el día **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021** a la hora de las **09:00 A.M.**, para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

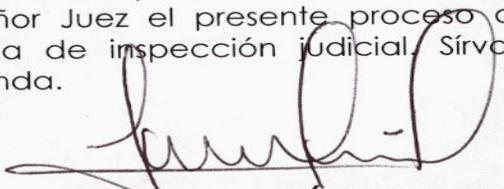
DIEGO FERNANDO RIVERA-FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DIA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: SANEAMIENTO 2018-00032
DEMANDANTE: DOLORES CASTIBLANCO DE GARCÍA
DEMANDADO: ANCELMO FERNÁNDEZ MORA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para reprogramar fecha de inspección judicial. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos como están los requisitos de que trata el artículo 14 de la de la Ley 1561 de 2012, y verificado que no se trata de un inmueble baldío de la Nación, atendiendo a los lineamientos del artículo 15 de la mencionada ley, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTIVINCO (25)** del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

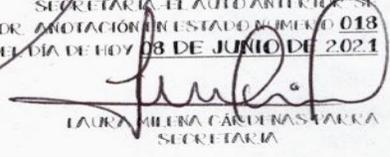
SEGUNDO: Cítese a las partes para que concurren a la diligencia. Adviértase a la parte demandante que debe suministrar los medios necesarios para su práctica, ya que de no hacerlo, o de no presentarse, acarreará las sanciones previstas en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

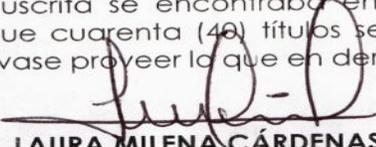
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR APROTACION IN ESTADO NUMERO 018
DEL DIA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2511 ACUMULADO 2009-00098
DEMANDANTE: CODIAGRICOLA S.A.S.
DEMANDADOS: MERCEDES VALERO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia con solicitud de títulos judiciales. Me permito aportar el listado que aparece en el sistema del BANCO AGRARIO, informando que seis (06) de ellos aparecen "pagados por prescripción" en fecha 16/05/2019, anualidad en que la suscrita se encontraba en incapacidad permanente. Se verificó en la cuenta que cuarenta (40) títulos se tienen listos para convertir de acuerdo a su orden. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)

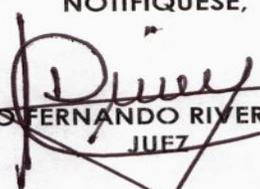
Revisado el presente asunto, se encuentra que se emitió auto del 28 de abril del 2017, ordenando no tener en cuenta el embargo de remanentes, debido a que ya se encontraba por cuenta del proceso 2011-00129, pero este proceso no tiene injerencia en el asunto, por tanto el Despacho deja SIN VALOR NI EFECTO¹, la providencia visible a folio 43.

Teniendo en cuenta que ya se había decretado mediante auto del 01 de septiembre del 2017, visible a folio 17, del cuaderno 2 del proceso 2511, (acumulado), el embargo de remanentes y debido a que el proceso se terminó por desistimiento tácito el 10 de mayo del 2019, (folios 46 y 47). Se ordena por secretaria la conversión de títulos a favor del expediente 2004-00227, e cual se tramita en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ.

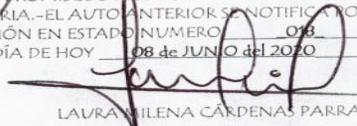
Conforme la constancia secretarial y revisados el listado de títulos procedáse con aquellos que no han sido pagados y que sea procedente la conversión.

Este Despacho oficiará a la encargada de títulos judiciales a fin que emitan respuesta de la situación actual de los seis (06) títulos pagados por prescripción en el año 2019.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DÍA DE HOY 08 de JUNIO del 2020

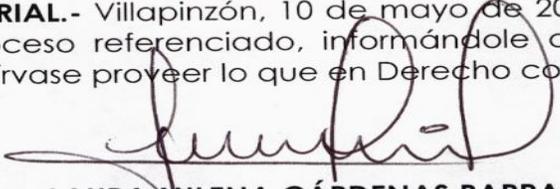

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

CSFR

¹ "Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad" Providencia citada en la sentencia STC 14594 M.P. Jesús Vall de Ruten Ruíz.

REF: PERTENENCIA 2018-00136
DEMANDANTE: ROSA FLOR MARTÍNEZ MELO
DEMANDADO: H.I. DE RODOLFO MARTÍNEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la A.N.T., no ha dado respuesta. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

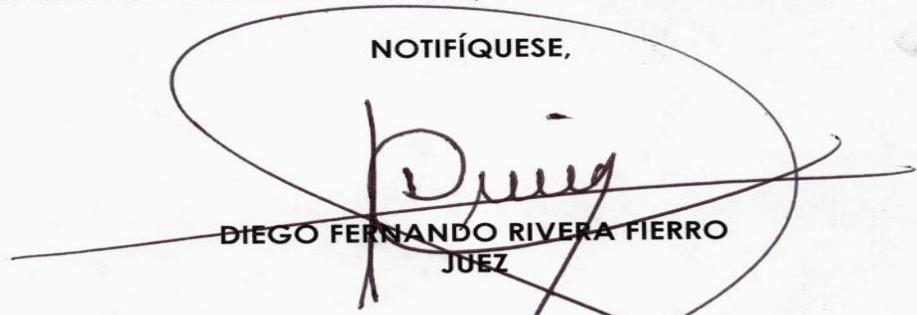
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se ordenó oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a costa de la parte interesada; realizado el oficio, fue retirado por el apoderado interesado el 24 de octubre de 2019.

SE ORDENA REQUERIR a la parte interesada a fin que informe el trámite llevado a cabo con el oficio retirado ya que la A.N.T., no ha allegado respuesta.

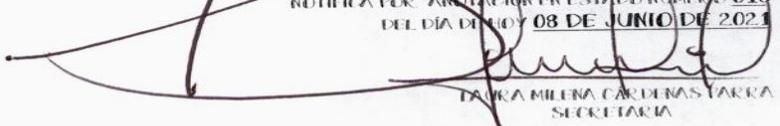
En virtud que aún no se tiene claridad de la situación del inmueble pretendido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 párrafo 5, del Código General del Proceso, este despacho amplía el término de conocimiento por seis (06) meses, a fin de pronunciarse de fondo, dados los inconvenientes acaecidos en el expediente, hasta el momento.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

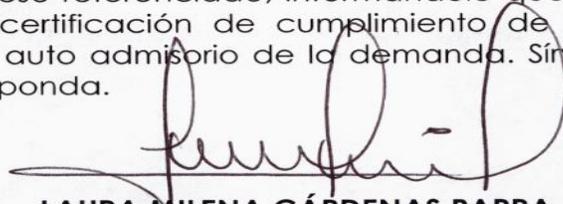
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR
NOTIFICA POR ABOGACIA EN ESTADO NUMERO 018
DEL DIA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2019-00278
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VERA VERA
DEMANDADO: RUBÉN DARIO BERNAL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la parte interesada no ha aportado certificación de cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



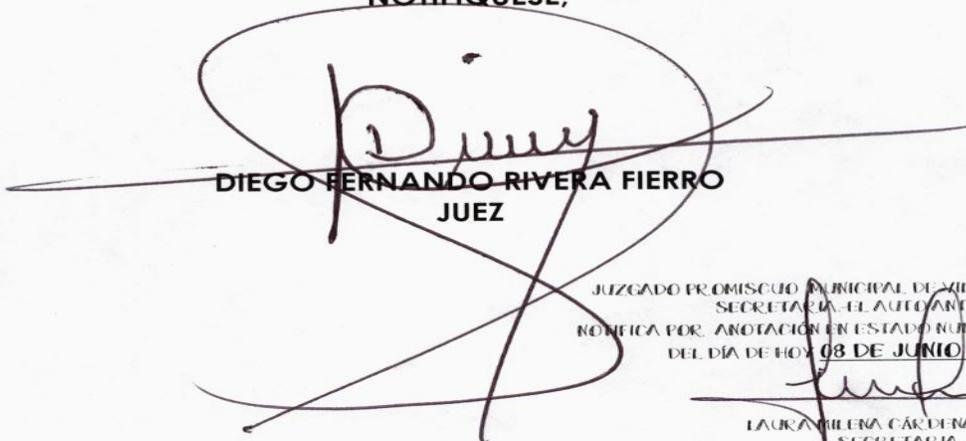
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó en el numeral sexto, notificar personalmente al demandado señor **RUBÉN DARIO BERNAL** y hasta el momento, dicha circunstancia no ha sido allegada al expediente.

En razón a lo anterior SE REQUIERE a la parte interesada a fin que informe el trámite llevado a cabo con la notificación del demandado, en el término perentorio e improrrogable de 15 días.

NOTIFÍQUESE,



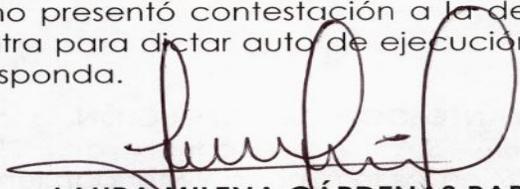
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.- EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **018**
DEL DÍA DE HOY **08 DE JUNIO DE 2021**

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00036
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CASTIBLANCO BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de abril del 2021. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandada se notificó en debida forma y no presentó contestación a la demanda, por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

La señora CLAUDIA PATRICIA CASTIBLANCO BENAVIDES, se le envió el citatorio de notificación personal el 03 de febrero del 2021 y se notificó por aviso el 08 de marzo del 2021, por lo tanto se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

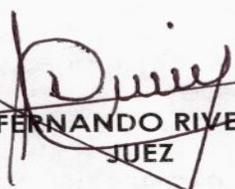
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA CASTIBLANCO BENAVIDES, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

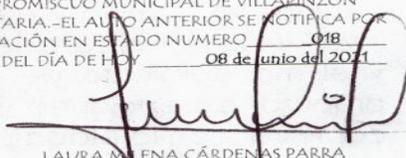
TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO.- CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 301.000 pesos equivalente al 3.5 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2011


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No 2019-00256
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ Y PEDRO PABLO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de abril del 2021. Al Despacho, el proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante allegando la constancia de la notificación. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.

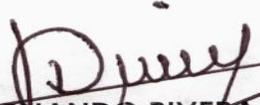

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

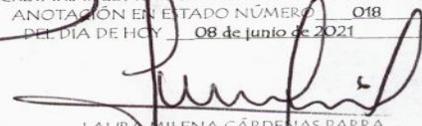


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se tendrá por notificado del curso del presente proceso al demandado señor WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ, al correo electrónico aportado en la demanda y que además fue señalado por el mismo ejecutado en la actualización de información de persona natural, de conformidad al decreto 806 del 2020 y el Código General del Proceso.

NO se tendrá por notificado al señor PEDRO PABLO SARMIENTO, pues no se han cumplido con los requisitos procesales que permitan tener por cumplida esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio de 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2020-00167
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MÓNICA ALEJANDRA RUBIANO VALDERRAMA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de abril del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto de 05 de marzo de 2021, allegándose en término la respectiva subsanación. Sin embargo, se allega memorial solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, téngase en cuenta que en este momento no se ha admitido, ni emitido orden al respecto, y no se ha trabado la Litis razón por la cual únicamente se ordenará el archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 018
DEL DIA DE HOY 08 DE JUNIO DE 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00106
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIELA NIÑO MORENO Y JESUS MECIAS ROMERO FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 15 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo referenciado, informando que los demandados fueron notificados en debida forma y presentan contestación a la demanda junto con excepciones de mérito. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretaría y el escrito de contestación presentado en término, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

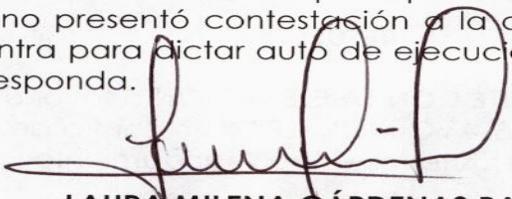
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 08 de junio del 2020

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: HIPOTECARIO No. 2019-00211
DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO RODRÍGUEZ Y ANDRÉS GUSTAVO MORALES
DEMANDADO: WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de abril del 2021. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandada se notificó en debida forma y no presentó contestación a la demanda, por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

Mediante auto del 05 de marzo del 2021 (folio48), se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOVAR, por lo tanto se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

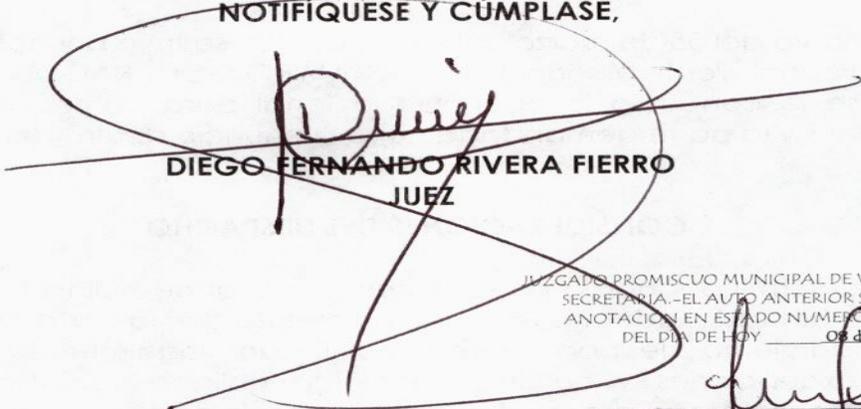
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CARLOS ALIRIO RODRÍGUEZ Y ANDRÉS GUSTAVO MORALES y en contra de WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOVAR, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO.- CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 1.600.000 pesos equivalente al 2 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 018
DEL DIA DE HOY 08 de junio de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA